

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de que un Regidor Municipal pueda desarrollar otra labor remunerada en el sector público.

Referencia : Documento con Registro N° 27966-2021.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR lo siguiente:

- Un regidor que además de su dieta percibe una remuneración por ser servidor público en alguna entidad del Estado, ¿puede percibir otra dieta adicional por participar en el directorio de algún organismo del Estado?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la posibilidad de que un Regidor Municipal pueda desarrollar otra labor remunerada en el sector público

- 2.4 En principio, es oportuno recordar que el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), establece que:

"(...)

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad."

- 2.5 Sobre el particular, mediante [Informe Legal N° 510-2011-SERVIR/GG-OAJ](#) se precisó que:

"(...) [dicha] limitación responde al deber de proteger los intereses de la colectividad, esto es el interés social frente al derecho individual de una persona que prestando servicios a una Municipalidad en cualquier nivel jerárquico de esta, (incluso un obrero municipal cuya labor es básicamente manual), pudiera obtener un beneficio indebido como consecuencia del cargo político que hubiere alcanzado por el voto popular. Asimismo, ante la posibilidad de que un servidor desarrolle funciones de carácter político, es necesario adoptar ciertas medidas con la finalidad de evitar conflictos de intereses o situaciones irregulares en el desenvolvimiento de las funciones como servidor".¹

- 2.6 En ese sentido, podemos concluir que los regidores pueden desarrollar adicionalmente una labor remunerada el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeña la función edil. Por consiguiente, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra municipalidad que no sea en el que se le haya proclamado como regidor.
- 2.7 No obstante, es menester precisar que corresponde a cada entidad edil evaluar las particularidades de la contratación de aquellas personas que tengan la condición de regidores en otras municipalidades, esto con la finalidad de evitar que dichos funcionarios incurran en incompatibilidades y/o prohibiciones previstas para el ejercicio de la función pública, tales como la prohibición de doble percepción de ingresos desarrollada en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP)².

¹ Tercer párrafo del numeral 2.6 del Informe Legal N° 510-2011-SERVIR/GG-OAJ, disponible en <https://www.gob.pe/servir>.

² Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Así pues, las entidades deberán verificar si el postulante o persona a contratar bajo confianza, además de su condición de regidor, ya tiene una vinculación con otra entidad por la que percibe una remuneración, pues de ser ese el caso, si se procediera a su contratación se configuraría lo siguiente: **(Dieta como regidor + remuneración de la entidad A + remuneración de la entidad B** contratante), situación que excede el supuesto previsto por los artículos 11° y 12° de la LOM, en virtud de los cuales se admite únicamente la percepción de dietas como regidor y una remuneración propia del vínculo con una entidad del Estado (en la cual se le otorgará licencia con goce hasta por 20 (veinte) horas semanales precisamente para el desarrollo de la función edil).

- 2.8 Por otra parte, teniendo en cuenta el contexto de la consulta formulada, es de precisar que el supuesto referido a la posibilidad de que una persona perciba: (Dieta como Regidor + remuneración en una entidad + dieta por participación en directorio de empresa pública) excede el supuesto a que se refieren los artículos 11° y 12° de la LOM.
- 2.9 Asimismo, debe tenerse presente que si bien el artículo 3° de LMEP ha previsto como excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado: *"(...) la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."*, lo cierto es que de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas: **"Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad."**
- 2.10 Por consiguiente, se concluye que no resulta posible que un servidor, que percibe una remuneración en una entidad pública, reciba adicionalmente una dieta por participación en el directorio de una empresa pública, pues ello implicaría una lesión a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.
- 2.11 Finalmente, a título de referencia y mayor abundamiento sobre el máximo de entregas económicas que pueden percibirse por parte del Estado, así como las posibles combinaciones derivadas de la excepción a la prohibición de remuneraciones del Estado, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001289-2020-SERVIR-GPGSC](#), disponible en www.servir.gob.pe cuyo contenido ratificamos.

III. Conclusiones:

- 3.1 Los regidores pueden desarrollar adicionalmente una labor remunerada el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeña la función edil. Por consiguiente, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra municipalidad que no sea en el que se le haya proclamado como regidor.

"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AIJ2RGB



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 No resulta posible que un servidor, que percibe una remuneración en una entidad pública producto de la autorización descrita en los artículos 11° y 12° de la LOM, reciba adicionalmente una dieta por participación en el directorio de una empresa pública, pues ello implicaría una lesión a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.
- 3.3 A título de referencia y mayor abundamiento sobre el máximo de entregas económicas que pueden percibirse por parte del Estado, así como las posibles combinaciones derivadas de la excepción a la prohibición de remuneraciones, lo invitamos a revisar el [Informe Técnico N° 001289-2020-SERVIR-GPGSC](#), disponible en www.servir.gob.pe cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBI/meccg/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **AIJ2RGB**